



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 741-

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002.**

ASUNCION, 01 de AGOSTO de 2013

**VISTO:** El Memorandum DGC/N° 490 del 16 de julio de 2013 de la Dirección General de Combustibles, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio, en el cual solicita la Resolución que se actualicen los procedimientos para la importación de productos no tipificados en la Resolución N° 900/2011 y derogar las Resoluciones Nros. 760/2001, 87/2002 y 121/2002; y

**CONSIDERANDO:** La Ley N° 904/63 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/06.

El Decreto N° 10.911 del 25 de octubre del 2000, "Por el cual se Reglamenta la Refinación, Importación, Distribución y Comercialización de los Combustibles Derivados del Petróleo".

La Resolución N° 760/01 "Por la cual se amplía y complementa la Resolución N° 435 de fecha 4 de julio de 2001".

La Resolución N° 87/02 "Por la cual se establece el reglamento que especifica los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales de origen nacional y/o importados para la comercialización en el territorio nacional".

La Resolución N° 121/02 "Por la cual se amplía y complementa la Resolución N° 87 de fecha 18 de marzo de 2002 que establece el reglamento que especifica los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales de origen nacional y/o importados para la comercialización en el territorio nacional"

El Decreto N° 10.397/07 "Por el cual se establece los niveles mínimos de calidad de los combustibles, se amplía el Decreto N° 10.911/00 "Por el cual se Reglamenta la Refinación, Importación, Distribución y Comercialización de los Combustibles Derivados del Petróleo" y se deroga la Resolución N° 435/01"



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 741-

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002.**

- 2 -

El Decreto N° 11.833/08 "Por el cual se modifican los Artículos 1° y 6° del Decreto N° 10.397 de fecha 21 de mayo de 2007 "Por el cual se establece los niveles mínimos de calidad de los combustibles, se amplía el Decreto N° 10.911/00 "Por el cual se Reglamenta la Refinación, Importación, Distribución y Comercialización de los Combustibles Derivados del Petróleo" y se deroga la Resolución N° 435/01".

La Resolución N° 900/11 "Por la cual se establecen nuevas especificaciones técnicas de los combustibles para su importación y comercialización en el país"

Que es necesario actualizar la reglamentación del procedimiento para la importación de los productos derivados del petróleo no tipificados en los Anexos I y II del Decreto N° 11.833/08 y su correspondiente Resolución N° 900/11 y no contemplados en el sistema de comercialización regido por el Decreto N° 10.911/00.

Que la ampliación y la diversificación de la importación y comercialización de los derivados del petróleo no carburantes plantean nuevas exigencias en materia de procedimientos de importación y control operativo.

Que, a más de la actualización en la legislación respectiva, es pertinente la unificación en un solo cuerpo legal de las disposiciones que sobre la materia se encuentran aprobadas a la fecha en las Resoluciones Ministeriales Nros. 760/01, 87/02 y 121/02.

Que la Dirección General de Asuntos Legales, por Dictamen Jurídico N° 354 del 25 de julio de 2013, manifiesta que no opone reparos legales al documento en cuestión, por lo que estima pertinente dar curso a los trámites de rigor que conlleven a la formalización del mismo.

**POR TANTO,**

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 741-

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002.**

-----  
- 3 -

- Art. 1°.-** Actualizar los procedimientos para la importación de productos no tipificados en la Resolución N° 900/2011.
- Art. 2°.-** El importador debidamente autorizado por la autoridad competente, deberá solicitar por nota la Licencia Previa de Importación del Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Combustibles para la importación de los productos derivados del petróleo que no son utilizados como carburantes y que se encuentran detallados en el Anexo I de la presente Resolución.
- Art. 3°.-** La nota de solicitud de licencia previa de importación que trata el artículo anterior deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
- A-** Formulario Anexo II de la presente Resolución.
  - B-** Copia de la Factura de Importación/Exportación.
  - C-** Copia del Conocimiento de Embarque.
  - D-** Análisis de Origen.
  - E-** Original del Certificado de Identidad y Calidad otorgado por una empresa verificadora nacional registrada en la Dirección General de Combustibles.
  - F-** Copia del Despacho Provisorio, en donde se declare la Partida Arancelaria con apertura nacional cuando corresponda.
- Todos los documentos citados precedentemente deberán llevar sello del solicitante y firma de su representante, con aclaración de la misma.
- El Ministerio de Industria y Comercio, podrá dispensar de la presentación del documento previsto en el inciso E para los casos en que la cantidad a importar sea menor a 250 (doscientos cincuenta) kilos o litros.
- Art. 4°.-** El Ministerio de Industria y Comercio, a través de la Dirección General de Combustibles, deberá verificar el cumplimiento por parte del importador de los requisitos exigidos por esta Resolución, y emitirá la comunicación administrativa, aprobando o rechazando la solicitud presentada.

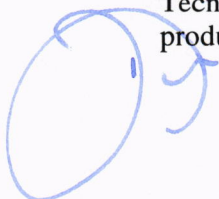


MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 741

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002.**

- 4 -

- Art. 5°.-** Al momento del otorgamiento de la Licencia Previa de Importación, el Ministerio de Industria y Comercio, consignará la necesidad o no de la intervención del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) para la toma de muestras del producto en la Aduana de Ingreso, a costa del importador.
- Art. 6°.-** El Ministerio de Industria y Comercio podrá, a través del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) proceder al precintado de las bocas de carga y descarga de los recipientes que contienen los productos importados en las Aduanas de ingreso al país, a costa del importador. Al momento del otorgamiento de la Licencia de Importación, el Ministerio de Industria y Comercio, consignará la necesidad o no de la intervención del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) para dicho precintado.
- Art. 7°.-** El Ministerio de Industria y Comercio podrá establecer, con cargo del importador, el acompañamiento de funcionarios de la Dirección General de Comercio Interior de los productos importados desde la Aduana de ingreso hasta los lugares de destino. Al momento del otorgamiento de la Licencia de Importación, el Ministerio de Industria y Comercio, consignará la necesidad o no del acompañamiento de la carga.
- Art. 8°.-** El Importador, dentro del término de los quince (15) días posteriores de retirada la Licencia Previa de Importación que fuera otorgada, deberá remitir al Ministerio de Industria y Comercio, los siguientes documentos:
- A- Copia Autenticada del Despacho de Importación Finiquitado.
  - B- Copia Autenticada del MIC/DTA.
  - C- Cuando corresponda, copia autenticada del Acta del Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN) de toma de muestra del producto.
- 



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 741-

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002.**

- 5 -

- D- Cuando corresponda, copia del Acta de Acompañamiento por parte de funcionarios de la Dirección General de Comercio Interior.
- E- Copia Autenticada del comprobante de recepción del producto por parte del destinatario declarado en el Anexo II.
- F- Copias autenticadas de los documentos exigidos en los incisos B y C del artículo 2° de la presente Resolución.

- Art. 9°.-** La comercialización y/o importación de los aceites y grasas lubricantes automotrices e industriales y fluidos de uso automotriz (para frenos, embragues, etc), en presentaciones menores a 1000 (un mil) litros quedan excluidos del procedimiento de Licencia Previa establecidos en el Artículo 2° de la presente Resolución, y se registrarán conforme se dispone a continuación.
- Art. 10°.-** Para el efecto, la Dirección de Lubricantes, dependiente de la Dirección General de Combustibles tendrá habilitados los siguientes Registros:
- a- Registro de Empresas
  - b- Registro de Productos
- Art. 11°.-** Dichos registros no serán obligatorios cuando los productos a ser importados no sean de uso automotriz o siendo de uso automotriz, sean importados como lote de repuestos para vehículos y maquinarias o sean parte integrante de las mismas o se trate de Estándares o Patrones para laboratorios. Para cualesquiera de estos supuestos, y a fin de obtener el permiso de importación de los productos, el importador deberá acompañar a su nota de solicitud, la misma documentación citada en los incisos B, C, y F del Artículo 3° de la presente Resolución, pudiendo además el Ministerio de Industria y Comercio exigir adicionalmente los incisos d y E de dicho Artículo. Con posterioridad a la importación, el importador deberá presentar el despacho respectivo.
- Art. 12°.-** Para los casos previstos en el Artículo anterior, si los productos a ser importados se encuentran registrados a favor de otro importador, el solicitante deberá contar con la conformidad o no objeción del importador registrado.



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 741

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002.**

- 6 -

- Art. 13°.-** Para la inscripción en el Registro de Empresas, los interesados deberán completar el formulario Anexo IV de la presente Resolución, con copia debidamente autenticada de los documentos enunciados en dicho formulario. Asimismo deberán presentar su inscripción en el R.E.P.S.E. (cuando corresponda) y una carta de representación, distribución o autorización de venta, emitida por el fabricante con indicación expresa de la denominación de cada uno de los productos, visado por el Consulado Paraguayo en el país de origen. Dicha inscripción tendrá una validez de 2 (dos) años.
- Art. 14°.-** Para la inscripción en el Registro de Productos (Aceites y Grasas Lubricantes y Fluidos de uso automotriz - para frenos, embragues, etc) que serán importados en envases de hasta 1.000 (un mil) litros de capacidad máxima, los importadores debidamente inscriptos en el Registro de Empresas deberán presentar los formularios de los Anexos V, VI y VII de la presente Resolución, con copia debidamente autenticada de los documentos enunciados en dichos formularios. La inscripción de cada producto tendrá una validez de 2 (dos) años.
- El registro de cada producto deberá estar acompañado por un certificado de identidad y calidad, otorgado por una empresa verificadora registrada en la Dirección General de Combustibles.
- Art. 15°.-** Establecer una tasa de  $\frac{1}{2}$  (medio) jornal mínimo diario para actividades diversas no especificadas en la capital, en concepto de la inscripción de cada producto en el Registro respectivo.
- Art. 16°.-** Las especificaciones mínimas que deberán cumplir los aceites y grasas lubricantes y los fluidos de uso automotriz (para frenos, embragues, etc) para su comercialización en el mercado nacional se encuentran establecidos en las Tablas previstas en el Anexo III de la presente Resolución.
- Art. 17°.-** Para la importación de los productos registrados, el Importador deberá previamente, solicitar el visado a la Dirección General de Combustibles, para lo cual deberá presentar:



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N° 741-

**POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO TIPIFICADOS EN LA RESOLUCIÓN N° 900 DEL 13 DE OCTUBRE DEL 2011 "POR LA CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COMBUSTIBLES PARA SU IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN EN EL PAÍS" Y SE DEROGAN LAS RESOLUCIONES NROS. 760/2001, 87/2002 Y 121/2002.**

- 7 -

- a- Factura Comercial de los productos, original y copia
- b- Certificado de Origen, si corresponde, original y copia
- c- Planilla de informe de datos de los productos a ser visados (ANEXO VIII)

**Art. 18°.-** Verificada la documentación, se procederá al visado de los documentos, debiendo el Ministerio de Industria y Comercio comunicar a la Dirección Nacional de Aduanas el sello y la firma válidos para dicho visado.

**Art. 19°.-** Con posterioridad a la importación, el Importador deberá presentar a la Dirección de Lubricantes, dependiente de la Dirección General de Combustibles, copia autenticada del despacho de importación.

**Art. 20°.-** Las sanciones previstas, se establecen para las transgresiones a las disposiciones de la presente Resolución, que debe ceñirse de acuerdo a la Ley N° 904/63 y a la Resolución N° 1186/2012, sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder por la comisión de delitos tipificados en el código penal y a las disposiciones legales vigentes.

**Art. 21°.-** La multa se determina por "unidades de referencia", y cada unidad de referencia equivale a un jornal mínimo diario establecido para actividades diversas no especificadas en la capital, al momento que la multa es aplicada.

**Art. 22°.-** La multa será establecida en el Sumario Administrativo pertinente, entre un mínimo de 500 (quinientos) y hasta un máximo de 1000 (un mil) unidades de referencia, si se comprobasen los siguientes hechos:

**22.1.-** La importación de los productos derivados del petróleo sin la Licencia previa de Importación, permiso de importación o el visado correspondiente, 1000 (un mil) unidades de referencia.

**22.2.-** La no coincidencia del resultado de los análisis químicos elaborados por el INTN, con las especificaciones técnicas del producto declarado, 1000 (un mil) unidades de referencia. Siempre que se haya requerido.